3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2465 – 2010 CALLAO

Lima, cuatro de julio de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fecha treinta de marzo de dos mil diez, obrante a fojas doscientos cincuenta y siete; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el representante del Ministerio Público en su recurso fundamentado a fojas doscientos sesenta y cuatro, cuestiona la absolución del procesado César Efraín Ramírez Camacho, por el delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad ce tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado, alegando que la responsabilidad del mismo se encuentra acreditada con el acta de régistro personal e incautación, la testimonial del efectivo policial Luis Gabriel Sosa Vega y la constancia de verificación de registro de arma actuada en el proceso. Segundo: Que, según la acusación fiscal obrante a fojas doscientos treinta y cinco, se atribuye a César Efraín Ramírez Camacho haber portado el nueve de julio de dos mil ocho la pistola marca "Lorcin", calibre veinticinco, de serie número trescientos cuarenta y cinco mil setecientos catorce, con cuatro municiones sin percutar, sin gozar de la autorización correspondiente, lo que fue puesto al descubierto luego de haber sido intervenido por personal policial a inmediaciones de la cuadra ocho de la avenida Manco Cápac, en la Provincia del Callao, intervención ocurrida por haberse dado a la fuga al advertir la presencia de las autoridades. Tercero: Que, de la evaluación de la sentencia impugnada se desprende que el Tribunal

9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2465 – 2010 CALLAO

Superior no ha efectuado una debida apreciación de los hechos materia de investigación, ni ha compulsado adecuadamente las pruebas que obran en autos, pues a efectos de evaluar el acta de registro personal e incautación –que da cuenta del hallazgo del arma de fuego en poder del procesado- no ha considerado las reglas establecidas por la Ley número veintisiete mil novecientos treinta y cuatro -que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delitoa través de la cual se autoriza a la Policía Nacional a efectuar acciones inmediatas y necesarias, pese a que no se cuente con la presencia del Fiscal -aunque con cargo a darle cuenta de forma inmediata y sujeta a su ratificación en señal de legalidad de las actuaciones-, entre las cuales se encuentra "practicar el registro de personas" así como "Efectuar, bajo inventario, las incautaciones necesarias en los casos de delito flagrante o peligro inminente de su perpetración" y "Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrante delito, informándoles de sus derechos"; dichas gestiones, por su naturaleza y urgencia, son impostergables, y no por ello extra legales. Cuarto: Asimismo, estando a que el acta de la diligencia de registro personal e incautación no fue firmada por el procesado, quien alegó que la posesión del arma de fuego fue inventada y forzada por las autoridades, era de inicio imprescindible la concurrencia de los efectivos policiales que participaron en la diligencia de registro personal, a efectos de evaluar la verosimilitud de sus afirmaciones respecto de los detalles de la intervención y el hallazgo del arma de fuego; por lo cual debió disponerse la concurrencia en calidad de testigos policiales de Luis Gabriel Sosa Vega, Dante Villavicencio Ruiz y Edilberto Rojas Zavaleta; desde esta perspectiva, el Tribunal Superior no efectuó la convocatoria

10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2465 – 2010 CALLAO

suficiente de testigos a efectos de dilucidar el objeto de prueba, en tanto en el juzgamiento se limitó a recabar la versión del inculpado. En tal virtud, al amparo de lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, corresponde declarar la nulidad del acto procesal viciado a fin que otro Colegiado Superior emita nuevo pronunciamiento con arreglo a los parámetros legales y constitucionales establecidos. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fecha treinta de marzo de dos mil diez, obrante a fojas doscientos cincuenta y siete, que absolvió a César Efraín Ramírez Camacho de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado, con lo demás que al respecto contiene; MANDARON se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado, debiendo tomarse en cuenta la parte considerativa de la presente Eiecutoria Suprema; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

BA/ccm

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA